



ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL

1 8

Montevideo, 3 de diciembre de 2002.-

Acta N° 80

Res. 16

Secretaria General/DFPD/S.C/rsg

VISTO: El expediente 1/42/02/110 por el cual se tramita la propuesta de Reglamento de Traslados para cargos de docencia indirecta elevada por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente;

RESULTANDO: que la DFPD eleva propuesta de Reglamento General de Traslados con el objetivo de llevar adelante el acto anual de traslados tal como lo establece la normativa vigente;

CONSIDERANDO: que estudiados los obrados y realizados los ajustes que se estiman pertinentes este Consejo procederá a aprobar un Reglamento General de Traslados para cargos de Dirección y Subdirección de Institutos de Formación Docente del interior del país dependientes de la DFPD;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL de la Administración Nacional de Educación Pública, RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento General de traslados nacionales para cargos efectivos de Dirección y Sub-dirección de Institutos de Formación Docente del interior dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente el cual se transcribe a continuación;

REGLAMENTO GENERAL DE TRASLADOS NACIONALES PARA CARGOS EFECTIVOS
DE DIRECCIÓN Y SUB-DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE DEL
INTERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 1 (Lista de vacantes)

La Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, por intermedio de su oficina de Contralor Docente, y con visto bueno de la División Hacienda confeccionará en la primera

quincena del mes de diciembre de cada año la lista de los cargos de Dirección y Subdirección de los Institutos de Formación Docente del interior cuyas vacancias se hayan producido entre el 1º de diciembre del año anterior del traslado y el 30 de noviembre de cada año.

Art. 2 (Cargos vacantes)

Se considerarán vacantes, aquellos cargos que carecen de titular, cualquiera sea la causa de tal situación. Los cargos que resulten vacantes en el momento de la elección por traslado integrarán una lista que se ofrecerá en tres rondas en el mismo acto, aplicándose lo establecido en el artículo 10.5 de este Reglamento.

Art.3

Los cargos de Dirección y Sub-Dirección vacantes que hubieran pasado por la instancia del traslado, deberán afectarse a concurso, manteniéndose en dicha modalidad por un período máximo de tres (3) años. Transcurridos los mismos volverán a afectarse a traslado y así sucesivamente.

Art 4 (Llamado a Traslado)

El llamado a Traslados se realizará todos los años, abriéndose el período de inscripción entre el 1º y el 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 5 (Acto de traslado)

- 5.1 El acto del traslado se realizará dentro de la segunda semana del mes de febrero del año siguiente del último llamado, oportunidad en que se ofrecerán los cargos vacantes, de acuerdo con lo previsto por el Art. 56 del Estatuto del Funcionario Docente y por el presente Reglamento.
- 5.2 Con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la realización de ese acto, se dará a publicidad la lista de vacantes correspondiente en las carteleras de todos los Centros de Formación Docente de la DFPD del país.
- 5.3 Al acto de traslado se convocará por una publicación en un diario de circulación nacional con 10 (diez) días de antelación y por convocatoria en cada Instituto incluido en la respectiva cartelera.



**ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL**

Art. 6 (de las inscripciones)

- 6.1 La oficina de Contralor Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en Montevideo y los Institutos de Formación Docente de la DFPD en el interior, tendrán a su cargo la recepción de las inscripciones. El procedimiento de traslado con la supervisión de la Dirección Ejecutiva del Área, estará a cargo de la Oficina de Contralor Docente de la DFPD.
- 6.2 Las solicitudes de inscripción a traslado se presentarán con la documentación probatoria de los requisitos, contra recibo, entre el primer y último día hábil del mes de diciembre de cada año.
- 6.3 Las inscripciones que se reciban en el interior del país se remitirán en forma inmediata a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.-

Art. 7 (Condiciones para acceder al traslado)

- 7.1 Ser Director o Subdirector efectivo de Institutos de Formación Docente del interior del país dependientes de la Dirección de Formación Docente de CODICEN, pudiendo acceder al traslado a cargos de igual o inferior grado dentro de su Escalafón. (Res 1 Acta N° E 3 del 26/02/96). Se exceptúa de esta disposición aquellos Directores o Subdirectores efectivos por concurso que habiendo obtenido puntaje habilitante para un Instituto de superior jerarquía optaron por uno de inferior grado.
- 7.2 Contar como mínimo con dos años lectivos completos y consecutivos en el cargo en el mismo centro docente. Se tomará en cuenta a estos efectos, la actuación ininterrumpida de acuerdo con el art. 36 del Estatuto del Funcionario Docente.
- 7.3 Poseer una calificación promedial en el grado en Actividad Computada de 18.50, no incluyéndose las inasistencias que como excepciones prevé el art. 50 del Estatuto del Funcionario Docente, ni las generadas por integrar la Asambleas Técnico Docentes del art. 19 ordinal 8 de la Ley 15.739 del 28/3/1985.
- No deberá tenerse inasistencias injustificadas.
- 7.4 Alcanzar una calificación mínima de 71 puntos promedial en el grado. En el caso de no tener calificación en ese lapso por razones no imputables al interesado, se podrá

considerar la última calificación en el Área y en el cargo. De no contar con ninguna calificación en Aptitud Docente se ordenará en el grado según los otros valores que establece el Art 38 lit. b del Estatuto del Funcionario Docente.

Art. 8

Podrán presentarse a Traslados, aquellos docentes que han solicitado permuta de cargos. En caso de que en alguno de esos Actos se hiciera opción, la permuta en trámite quedará automáticamente sin efecto.

Art. 9 (Del criterio para el ordenamiento)

El derecho de prioridad para la elección de cargos se determinará exclusivamente de acuerdo con el criterio establecido en el art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente. La totalidad de los valores correspondientes se tomarán al 28 de febrero del año anterior al que se realice el acto de traslado.

Art. 10 (Solicitudes y acto de traslado)

- 10.1 Las inscripciones se recibirán en los Institutos de Formación Docente del Interior y en la Oficina de Contralor Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.
- 10.2 Los aspirantes que se vean imposibilitados de concurrir al acto de traslado podrán hacerse representar mediante poder o carta poder, los que serán controlados, en forma previa, por la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, la que dejará constancia de su visación.
- 10.3 Cada aspirante o apoderado deberá probar su identidad en el momento de realizar la opción presentando Cédula de Identidad vigente. Realizada la inscripción correspondiente el aspirante recibirá un talón que confirma la misma.
- 10.4 El acto de traslado será público y al iniciarse se informará a los presentes que la opción por un cargo ofrecido a traslado implicará el cese automático en el cargo que poseía en efectividad en el mismo escalafón.
- 10.5 Se ofrecerán los cargos vacantes según el ordenamiento prioritario, debiendo cada interesado manifestar de viva voz el cargo que elige, firmando de inmediato el documento correspondiente. Luego se procederá a eliminar de la lista el cargo elegido y el respectivo elector. El cargo que deja vacante será incluido de inmediato en la lista



ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL

de vacantes para ser objeto de elección en las siguientes rondas del acto de traslado.
Habrá tres únicas rondas. Se labrará acta en la que consten las actuaciones cumplidas.-

Art. 11

El expediente del acto de Traslado, el cual contendrá todas las actuaciones llevadas adelante, se elevará al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública para su correspondiente homologación.

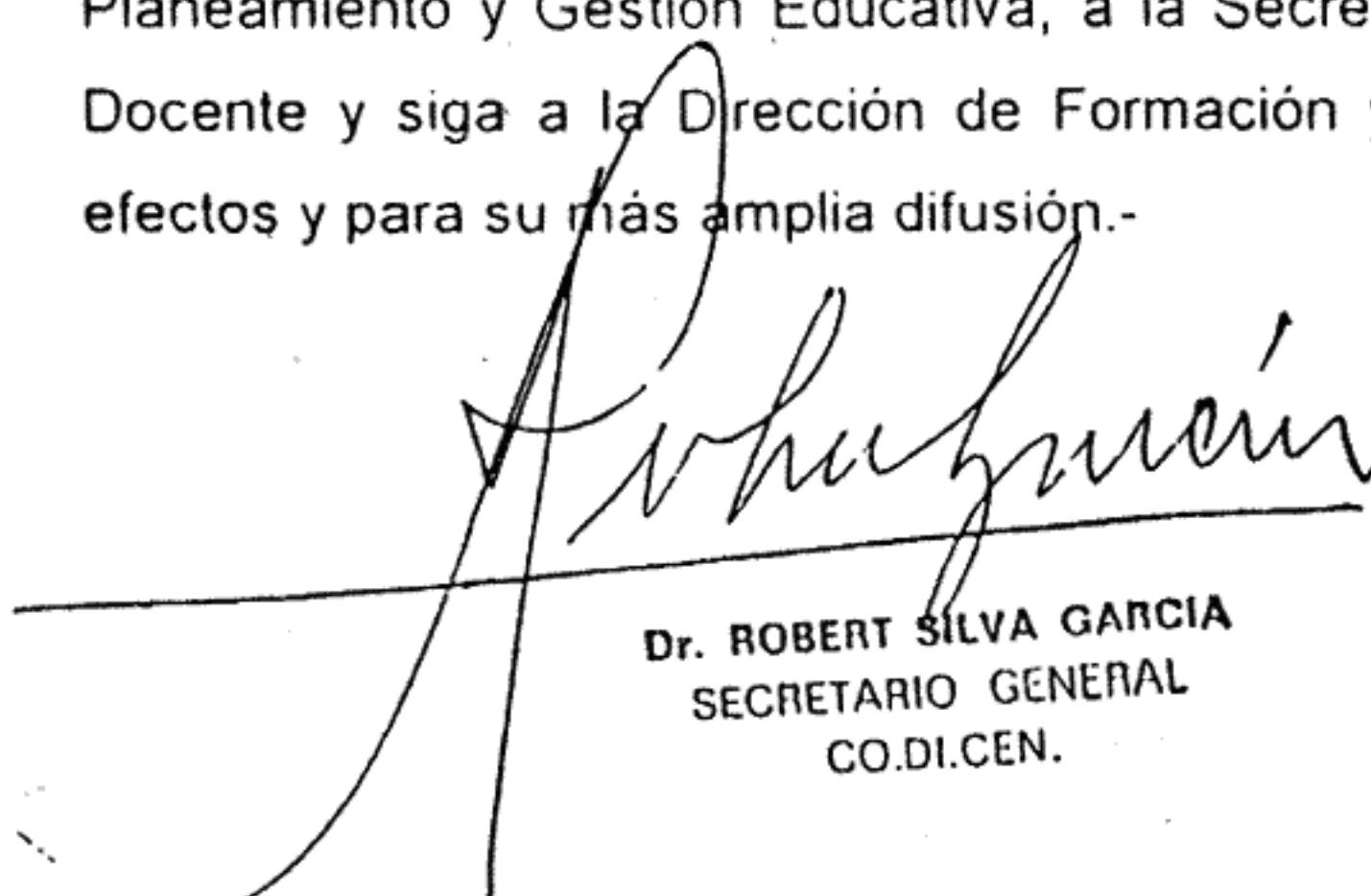
Art. 12


La tramitación y la homologación de estos traslados deberá realizarse en tiempo que permita a los electores tomar posesión de sus nuevos cargos antes de la iniciación del nuevo año lectivo.

Art. 13

Queda sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la norma precedente especialmente el Art 62 Res. 38 del 18 de setiembre de 1998.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa, a la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente y siga a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente a todos sus efectos y para su más amplia difusión.-


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CO.DI.CEN.


Javier Bonilla Saus
Directo Nacional
de Educación Pública